

CARTA DE CESION DE ACCIONES

Cayambe, 07 de diciembre del 2020

Señor.

WILLIAN HERNAN NAVAS AGUAS

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TRANSCOMERCIAL "CIAYORA C.A."

Presente.

De mis consideraciones:

Con esta fecha y para los fines legales establecidos en la Ley de Compañías Codificada, le informo que he procedido a ceder a favor del señor **CARLOS PEREZ QUISHPE**, con cédula N° 170968122-3 de nacionalidad ecuatoriana, **DOS (2) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de DOCE DOLARES (12,00 USD)** cada una.

Se deja expresa constancia que el CESIONARIO no adeuda cantidad alguna por esta transacción, cuyo valor ha sido cubierto totalmente y que dichas acciones cedidas forman parte del Capital de la Compañía de transporte de pasajeros de buses "**TRANSCOMERCIAL CIAYORA C.A.**", por lo que declaramos la transferencia legalmente perfeccionada en esta fecha y sin lugar a reclamo posterior.

Firmamos con unidad de acto y por duplicado junto con el CESIONARIO, Usted, señor Gerente, se dignará registrar esta transferencia de acciones en los libros y Títulos correspondientes, así como también comunicara oportunamente a la Superintendencia de Compañías.



f) Sr. **HERNAN PATRICIO LASLUISA TORRES**

CEDENTE

C.C.170844412-8



f) Sr. **CARLOS PEREZ QUISHPE**

CESIONARIO

C.C. 170968122-3



Juicio No. 17201-2018-00516

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Cayambe, jueves 3 de enero del 2019, las 14h26. **VISTOS.-** En lo principal el suscrito, Dr. Winston Juan Pillalaza

Lincango, en calidad de Juez de la Unidad Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Cayambe, en ejercicio de las atribuciones y deberes, constantes en los Arts. 233 y 234, del Código Orgánico de la Función Judicial; por ser este el estado de la causa, procedo a emitir **SENTENCIA** respecto al juicio de Divorcio, para lo cual, considera: **PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-** Demandante o Actor: HERNAN PATRICIO LASLUIA TORRES.- Demandada/o: ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ.-

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.- 2.1. La señora HERNAN PATRICIO LASLUIA TORRES, comparece a fs. 16 a 17, de los autos, y una vez que deja consignadas sus generales de Ley, expone que de la documentación que adjunta, pone en conocimiento que contrajo matrimonio con el señor ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, en la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, el 23 de marzo de 1990, según aparece de la Inscripción de Matrimonio, Tomo 7, Pág. 41, Acta 41 del Libro de Matrimonios.- Señala además que durante la vida matrimonial han procreado tres hijos de nombre ALEX PATRICIO, YOMARA ELIZABETH Y ALEJANDRA ESTEFANIA LASLUIA CHIMARRO, todos mayores de edad en la actualidad.- Que desde el mes de febrero del 2008, se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

se encuentra separado de su cónyuge, separación que ha sido absoluta e ininterrumpida, y que por ningún motivo, razón o circunstancia ha vuelto a formar su hogar, peor aún a reanudar sus relaciones conyugales, ni de ninguna naturaleza.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110, causal 9na., del Código Civil, demanda a su cónyuge ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, para que en sentencia, se declare disuelto el vínculo matrimonial que les une y que una vez ejecutoriada la misma se disponga la marginación pertinente en el acta de matrimonio correspondiente. **2.2.** Calificada que ha sido la demanda, se ha ordenado citar a la parte demandada, solemnidad sustancial que se ha dado cumplimiento, conforme consta del Acta de Citación a fojas 16 de los autos.- **2.3.-** A fojas 21 de los autos, comparece la parte demandada, señalando domicilio judicial.- **2.4.** A fojas 29 a 30 de los autos, consta el Extracto de la Audiencia Única llevada a cabo el día 21 de diciembre del 2018, a la que han comparecido los sujetos procesales, acompañados con sus respectivos Abogados Patrocinadores.- **TERCERO.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 3.1.-** Se ha cumplido con las fases procesales establecidas en el Art. 333, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, esto es, se ha declarado la validez procesal y se ha establecido el punto de debate.- **3.2.-** En fase de conciliación, la parte demandada, ha expresado allanarse a las pretensiones de la parte actora.- **CUARTO.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA APLICABLE: 4.1.-** En cuanto al matrimonio.- El Art. 67 de la Constitución, contempla que: "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal"; **4.2.-** Respecto a la causal de abandono, existe una variedad de fallos sobre la causal de abandono, en los cuales se hace una análisis del "affectio conyugales", como es el caso de la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia, expedida en Quito, 09 de octubre del 2012, las 09h15, Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 03213-2012, juicio No. 0248-2012 PVM, verbal sumario por divorcio, propuesto por Tinajero Montalvo

Flavio contra Bueno Jácome Marcia, publicada en la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 12, Año CXVIII, página 4415 a 4420; e incluso la expedida en Quito, 01 de octubre de 2012, las 09h35', Jueza Ponente: Dra. Rocío Salgado Carpio, Resolución No. 313-2012, juicio No. 226-2012 PVM, SDP (Recurso de Casación) que sigue FABIÁN TOAQUIZA GUANINA contra FABIOLA GUANOTUÑA UGSHA; así como también por la Ex - Corte Suprema de Justicia. Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, expedida en Quito, 29 de abril de 2003, a las 11h15, Resolución No. 108-2003, juicio No. 205-2002, verbal sumario por divorcio, que siguió Paúl Fernando Tapia Cornejo contra Yenny Magdalena Cordero Salamea, publicada en la Gaceta Judicial de Enero - Abril 2003, página 3809 a 3811; en ellas se ha considerado que "...el abandono del cónyuge, a que se refiere la causal 11ª(hoy. 9na) del Art. 110 del Código Civil, implica el rompimiento de los elementos y vínculos que genera el contrato (sic) de matrimonio, como son: vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida; suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Es decir que, abandono no significa simplemente separación física de los cónyuges, sino que en el abandono hay una intencionalidad de romper los vínculos del matrimonio" 4.3. Respecto al sentimiento afectivo que une a los cónyuges que involucra el "ánimo" de permanecer juntos y mantener su unidad familiar; está en contradicción con la figura del abandono, en el que a más de la separación material, existe el rompimiento de los lazos afectivos, un aspecto de índole psicológico sentimental que hace desaparecer deseo de estar juntos, de mantener una vida familiar, es decir, el "affectio conyugales". 4.4. El Art. 136 y Art. 81 del Código Civil, en relación al concepto de matrimonio y a la esencia de dicho contrato, han sido considerados por la Tercera Sala de la Ex Corte Suprema de Justicia que acoge la jurisprudencia española que se refiere al matrimonio, y cuando éste puede ser disuelto, constante en la Gaceta Judicial No. 10 serie XVII, páginas 3138 a 3139, y se refiere para los casos en que falta el affectio conyugalis o affectio maritalis, base o principio de todo matrimonio; si falta el affectio maritalis, el matrimonio carece de sentido; sosteniendo además que, solo la presentación de la demanda de divorcio, de un cónyuge hacia el otro, propicia a que este principio básico del matrimonio no tenga validez y por lo tanto, al haber ruptura por la separación, no procede seguir manteniendo el matrimonio en esas condiciones.- **QUINTO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN.** 5.1.- El Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:...dispositivo"; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, consagra el principio dispositivo, de intermediación y concentración, que en la parte pertinente se dispone: "...Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley...; así también el "principio de la verdad procesal", normado en el Art. 27 Ibidem, por medio del cual, en la parte pertinente se dispone: "...Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes..."; el Art. 241 del Código Orgánico General de Procesos, establece que "La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles".- 5.2. En el presente caso, el allanamiento a la demanda de divorcio, se enmarca dentro de la norma constitucional y legal, y que se confirma con los documentos que obran de autos, siendo los siguientes: 5.2.1.- Con la Inscripción de Matrimonio de fs.4, se justifica la existencia del vínculo matrimonial que se pretende disolver.- 5.2.2.- Con los Certificados de Nacimiento de ALEX PATRICIO, YOMARA ELIZABETH Y ALEJANDRA ESTEFANIA LASLUISA CHIMARRO, que obran a fojas 1, 2 y 3 de los autos, se justifica la existencia de los hijos habidos dentro del matrimonio, quienes en la

actualidad son mayores de edad.- **SEXTO.- RESOLUCIÓN:** Por las consideraciones que se dejan indicadas y sin que fuere necesario hacer otras, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, 6.1.** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 244 del Código Orgánico General de Procesos, se aprueba el allanamiento a la demanda por parte de la demandada señora ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ.- **6.2.-** Se acepta la demanda, y de conformidad con el numeral 4 del Art. 105, y numeral 9, del Art. 110 del Código Civil, por divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges señores HERNAN PATRICIO LASLUIA TORRES y ELSA TERESA CHIMARRO VASQUEZ, matrimonio civil celebrado en la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, el 23 de marzo de 1990, según aparece de la Inscripción de Matrimonio, Tomo 7, Pág. 41, Acta 41 del Libro de Matrimonios.- Ejecutoriada la presente sentencia, confiérase suficientes copias certificadas a fin que a través de la Dirección Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Cayambe, Provincia de Pichincha, se proceda a registrar y marginar la sentencia en el acta matrimonial correspondiente, conforme lo establece el Art. 10 y 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y para que surta los efectos del Art. 128 del Código Civil.- Sin costas procesales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

PILLALAZA LINCANGO WINSTON JUAN
JUEZ

En Cayambe, jueves tres de enero del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: LASLUIA TORRES HERNAN PATRICIO en la casilla No. 190 y correo electrónico jhamseb@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1719057836 del Dr./Ab. JHAMPIERE SEBASTIÁN GARCÍA MOLINA. CHIMARRO VASQUEZ ELSA TERESA en la casilla No. 200 y correo electrónico darwingsis@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1713203147 del Dr./Ab. SISALEMA VELASQUEZ DARWIN GERARDO.
 Certifico:


 MUZO MIÑO CARLOS FERNANDO
SECRETARIO

CARLOS.MUZO

FUNCIÓN JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 17201201800516(20033504)

RAZÓN: En esta fecha Miercoles veinte y tres de Enero del dos mil diecinueve en mi calidad de Secretario de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Cayambe, mediante Acción de Personal N.- 4186-DP17-2018-VS- de fecha 10 de Abril del 2018, sienta por tal que la sentencia dictada por la autoridad en fecha 3 de Enero del 2019 a fojas 31 y 32 se halla ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- CERTIFICO.-

DR. CARLOS MUZO MINO

SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON CAYAMBE



Solicitud de Rectificación de Datos Registrales
F03V03-PRO-GIR-AIR-001

NUT 2019768913

SEÑOR/A:

COORDINADOR ZONAL 9 DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Presenta.-

Fecha: martes 05 de febrero de 2019

De mi consideración:

Hora: 03:06:54 PM

HERNAN PATRICIO LASLUISA TORRES

N.U.I.

170844128

en calidad de: TITULAR

Solicito SE SUBINSCRIBA

el Acta Registral de:

MATRIMONIO de:

HERNAN PATRICIO LASLUISA TORRES

del año: 1990 tomo: 1 página: 41

acta: 41

provincia: PICHINCHA cantón: CAYAMBE parroquia: CAYAMBE

SE PROCEDA A:

MARGINAR LA SENTENCIA DE DIVORCIO

Petición que formulo de conformidad a los Art: 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la

Identidad y Datos Civiles

OBSERVACIONES: El/los solicitante/s se ratifican en todo su contenido al haber leído la presente.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente



HERNAN PATRICIO LASLUISA
TORRES

170844128

NUT



LIZETH CAROLINA ACHINA CACHIPIENDO
MODULO DE TRÁMITES N°

CZ 9 - AGENCIA "CAYAMBE"

RECTIFICACIÓN POR SENTENCIA / ACTA NOTARIAL

F13V01-PRO-GIR-AIR-001

En calidad de fedatario de la Agencia: CAYAMBE

de la Coordinación Zonal 9 de la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Recibo en la ciudad de: CAYAMBE
El día de hoy: martes 05 de febrero de 2019
Materia por la: Unidad Judicial

provincia de: PICHINCHA
la copia simple de: Sentencia Ejecutoriada

DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

27 DE ENERO DE 2019

del cantón: CAYAMBE

provincia de: PICHINCHA

Pro. de Juicio:

Documento que contiene: s. fojas que fueron presentadas por:
HERNAN PATRICIO LASLUSA TORRES

NUT: 1708444128

en calidad de: TITULAR

de:

Acta Notarial

Imprimados en estos Art's: 81 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles
publicada en el Registro Oficial Suplemento 84 de fecha 4 de febrero de 2016 y por la facultad concedida en el Art.12
de la misma ley.

EN BASE A LA
SE REFORME EL ACTA REGISTRAL DE

Sentencia Ejecutoriada

MATRIMONIO

Documento que reposan en la provincia: PICHINCHA

cantón: CAYAMBE

parroquia: CAYAMBE

del año: 1990

tomos: 1

página: 41

acta: 41

En el sentido que se haga constar en la mencionada Acta Registral:

MATRIMONIO

Subscribase en el archivo referido para su ejecución - EJECÚTESE Y ARCHÍVESE -

NUT: 2019768913

LIZETH CAROLINA ACHINA CACHIPUENDO
CZ 9 - AGENCIA "CAYAMBE"



L 0000003588



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170844412-8



CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **LASLUISA TORRES HERNAN PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1964-11-02**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **DIVORCIADO**




INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION: **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **LASLUISA QUISHPE NICOLAS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **TORRES CHICO ENRIQUETA**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **CAYAMBE 2020-03-09**
 FECHA DE VIGENCIA: **2030-03-09**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL SUJETO: **LASLUISA TORRES HERNAN PATRICIO**
 FECHA DE EMISIÓN: **2020-03-09**





Firmas: *[Firma]* *[Firma]*
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0026 M JUNTA No. 0028 - 036 CERTIFICADO No. 1708444128 CREA No.

LASLUISA TORRES HERNAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTON: **CAYAMBE**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 PARRROQUIA: **CAYAMBE**
 ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANO/A:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ QUISHPE CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA CAYAMBE
STA. ROSA DE CUSUBAMBA

FECHA DE NACIMIENTO: **1986-04-09**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **M**
ESTADO CIVIL: **Casado**
BLANCA C CHASI CEPEDA

N. **170968122-3**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AYUDANTE** E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **PEREZ ALEJANDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **QUISHPE ANGELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-12-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-14



[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FORMA DE IDENTIFICACIÓN




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0014 M JUNTA N. 0014 - 087 CERTIFICADO No. 1709681223 CEDULA No.

PEREZ QUISHPE CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: **GUAYLLABAMBA**
ZONA:





ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV